



Facultad de Medicina
UNAM

Gaceta

Enero de 2007
Número Especial

Internet: <http://www.facmed.unam.mx>

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL
ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

**CONVOCATORIA PARA LA
DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA
FACULTAD DE MEDICINA**

PERIODO 2007-2010



CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA



I. OBJETIVO.

El H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina ha considerado necesario revisar el contenido del instrumento de evaluación que contiene los criterios, objetivos y el sistema de puntuación, cuya aplicación permite reconocer el desempeño tanto para el ingreso y permanencia como para la promoción de su personal académico.

II. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.

El trabajo académico en la Facultad de Medicina puede dividirse en las siguientes tres principales áreas: ciencias básicas, clínica y sociomédica, en las cuales se cumplen los fines sustantivos de la UNAM, a saber: impartir, generar y difundir conocimientos.

En consecuencia, existen en la Facultad comisiones dictaminadoras para cada una de estas áreas, integradas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM (EPA). Estas comisiones son las responsables de evaluar al personal académico y sus dictámenes son sometidos al H. Consejo Técnico para su consideración final.

a) Área de Ciencias Básicas:

Comprende todas las disciplinas de las ciencias biológicas y biomédicas.

b) Área Clínica:

Comprende todas las disciplinas relacionadas con el diagnóstico, prevención y tratamiento, involucradas en la relación médico-paciente.

c) Área Sociomédica:

Comprende todas las disciplinas humanísticas y del comportamiento social relacionadas con el proceso salud-enfermedad-atención desde una perspectiva colectiva.

Los nombramientos y promociones del personal académico se sujetarán al dictamen de la Comisión Dictaminadora encargada de evaluar las actividades relacionadas con las funciones que realizará o realice el propio académico, independientemente del área o departamento de adscripción.

III. FIGURAS Y CATEGORÍAS DEL PERSONAL

ACADÉMICO.

1.- Técnicos Académicos.

Son Técnicos Académicos quienes hayan demostrado tener la experiencia y las aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y/o de servicios técnicos en la Facultad de Medicina.

Categorías:

a) Técnico Académico Auxiliar "A".

- Tener grado de bachiller.

b) Técnico Académico Auxiliar "B".

- Haber acreditado el 50% de los estudios de una licenciatura o tener una preparación equivalente¹.

c) Técnico Académico Auxiliar "C".

- Haber acreditado todos los estudios de una licenciatura o tener una preparación equivalente¹.

d) Técnico Académico Asociado "A".

- Tener grado de licenciado o preparación equivalente¹.
- Haber trabajado un mínimo de un año en la materia o área de su especialidad.

e) Técnico Académico Asociado "B".

- Tener grado de licenciado o preparación equivalente¹.
- Haber trabajado un mínimo de un año en la materia o área de su especialidad.
- Haber colaborado en trabajos publicados².

f) Técnico Académico Asociado "C".

- Tener grado de licenciado o preparación equivalente¹.
- Haber trabajado un mínimo de dos años en la materia o área de su especialidad.
- Haber colaborado en trabajos publicados².

g) Técnico Académico Titular "A".

- Tener grado de maestro o preparación equivalente¹.
- Haber trabajado un mínimo de tres años en la materia o área de su especialidad.
- Haber colaborado en trabajos publicados².

h) Técnico Académico Titular "B".

- Tener grado de maestro o preparación equivalente¹.
- Haber trabajado un mínimo de dos años en tareas de alta especialización³.
- Haber colaborado en trabajos publicados².

¹ La "preparación equivalente" se describe en el apartado sobre Formación Académica.

² Se considerará como "colaboración en trabajos publicados" los agradecimientos en publicaciones y tesis; el desarrollo de presentaciones, antologías, memorias, folletos, manuales, páginas electrónicas; o en su caso, la opinión razonada del desempeño académico suscrita por su responsable y/o Jefe de Departamento.

³ Se tomarán en cuenta como tareas de "alta especialización" la publicación como autor de artículos en revistas indizadas, y/o la conducción de cursos o talleres para la formación y/o capacitación de personal académico.

i) Técnico Académico Titular “C”.

- Tener grado de doctor o preparación equivalente¹.
- Haber trabajado un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización³.
- Haber colaborado en trabajos publicados².

2.- Ayudantes de Profesor y de Investigador.

Son ayudantes quienes auxilian a los profesores y los investigadores en sus labores. La ayudantía debe capacitar al personal para el desempeño de funciones docentes o de investigación.

Categorías:

a) Ayudante de Profesor y de Investigador nivel “A”.

- Haber acreditado cuando menos el 75% del plan de estudios de una licenciatura o tener la preparación equivalente⁴.
- Tener en los estudios de licenciatura realizados un promedio no menor de 8 (ocho).

b) Ayudante de Profesor y de Investigador nivel “B”.

- Haber acreditado la totalidad del plan de estudios de una licenciatura.
- Tener en los estudios de licenciatura realizados un promedio no menor de 8 (ocho).

c) Ayudante de Profesor y de Investigador nivel “C”.

- Haber acreditado la totalidad del plan de estudios de una licenciatura.
- Tener en los estudios de licenciatura realizados un promedio no menor de 8 (ocho).
- Haber trabajado cuando menos un año como Ayudante.

3.- Profesores de Asignatura.

Son profesores de asignatura quienes de acuerdo con la categoría que fije su nombramiento, sean remunerados en función del número de horas de clase que impartan, pudiendo otorgar cátedra en una o varias materias.

Categorías:

a) Profesor de Asignatura “A”.

- Tener título superior al de bachiller en una licenciatura del área de la materia que se vaya a impartir.
- Demostrar aptitud para la docencia bajo los siguientes criterios:

I. Para el ingreso a las disciplinas básicas y sociomédicas (primero y segundo año):

- Haber acreditado con una calificación no menor de 9 (nueve) el curso de formación de profesores que sobre la asignatura sea impartido por el Departamento Académico correspondiente o aprobar un examen instrumentado por la Coordinación de Enseñanza del Departamento, el cual consistirá en una exposición ante grupo a la que asistirán

para evaluar el desempeño del sustentante, tres profesores que impartan la asignatura.

- Haber acreditado un curso de didáctica en educación superior o el impartido por la Secretaría de Educación Médica de la Facultad de Medicina o haber ostentado la categoría de Ayudante de Profesor en la Facultad de Medicina al menos por un año.

Como requisito de permanencia para prorrogar su contratación se necesita:

- Haber mostrado capacidad para la docencia mediante el cumplimiento cabal y oportuno de sus funciones y obligaciones, así como haber obtenido una opinión satisfactoria de su desempeño académico por parte de la Coordinación de Enseñanza y/o Jefe de Departamento.
- Haber obtenido una opinión satisfactoria acerca de su cumplimiento y desempeño docente por parte de los alumnos.
- Comprobar su asistencia a una actividad de actualización en el campo disciplinario de la asignatura que imparte y/o en formación docente al año.
- Elaborar un Informe Anual de Actividades.

II. Para las disciplinas clínicas y sociomédicas (tercero, cuarto y quinto año):

- La aptitud para la docencia se demostrará acreditando todos los requisitos y características que para el ingreso y permanencia establecen las “Funciones y Responsabilidades de los Tutores y Profesores de Tercero, Cuarto y Quinto Año de la Carrera de Médico Cirujano” aprobadas por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina en sus sesiones celebradas los días 3, 17 y 31 de octubre y 14 de noviembre de 2001.

III. Para las asignaturas que se impartan en estudios de posgrado de especialización:

- La aptitud para la docencia se demostrará acreditando todos los requisitos y características que para el ingreso y permanencia establecen las “Normas Operativas del Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM)” aprobadas por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2005 y publicadas en la Gaceta de la Facultad de fecha 10 de febrero del mismo año.

IV. Para las asignaturas que se impartan en estudios de posgrado de maestría o doctorado:

- Ser propuestos por el Comité Académico correspondiente.
- La aptitud para la docencia se demostrará mediante la acreditación que el Comité Académico brinde al efecto.
- Asimismo, se deberán acreditar todos los requisitos y características que para el ingreso y permanencia establezcan las Normas Operativas de los correspondientes Programas de Maestría y/o Doctorado.

⁴ Como “preparación equivalente” se considerará: ser propuesto formalmente y por escrito por el Profesor Titular de la asignatura y por el Jefe del Departamento Académico correspondiente, haber acreditado la asignatura en la que colaborará como Ayudante con una calificación no menor de 9 (nueve), haber acreditado con una calificación no menor de 9 (nueve) el curso de capacitación sobre la asignatura, el cual será impartido por el Departamento Académico correspondiente, y haber acreditado un curso de didáctica impartido por la Secretaría de Educación Médica de la Facultad de Medicina.

⁵ Por “cursos especiales” se entenderán los que no estén contemplados en el programa del Plan de Estudios correspondiente y que tengan una duración mínima de 30 horas.

⁶ Por “demostración de aptitud, dedicación y eficiencia” se entenderá el haber demostrado capacidad para la docencia mediante el cumplimiento cabal y oportuno de sus funciones y obligaciones, así como haber obtenido una opinión satisfactoria de su desempeño académico por parte de la Coordinación de Enseñanza y/o Jefe de Departamento, o mediante la presentación de documentación equivalente de la institución de donde provenga.

b) Profesor de Asignatura “B”.

- Se requiere cumplir, además de los requisitos señalados anteriormente para la categoría de Profesor de Asignatura “A”, con lo siguiente:
 - Haber trabajado cuando menos dos años en labores docentes en la categoría “A” y haber cumplido satisfactoriamente sus labores académicas.
 - Haber publicado trabajos que acrediten su competencia en la docencia o haber desempeñado labores en la dirección de seminarios o tesis o en la impartición de cursos especiales, al menos tres, de manera sobresaliente⁵.

4.- Profesores e Investigadores de Carrera.

Son profesores o investigadores de carrera quienes dedican a la Universidad medio tiempo o tiempo completo en la realización de labores académicas.

Categorías:**a) Profesor o Investigador de Carrera Asociado “A”.**

- Tener una licenciatura.
- Haber trabajado cuando menos un año en labores docentes o de investigación, demostrando aptitud, dedicación y eficiencia⁶.
- Haber producido un trabajo que acredite su competencia en la docencia o en la investigación⁷.

b) Profesor o Investigador de Carrera Asociado “B”.

- Tener grado de maestro o estudios similares o bien conocimientos y experiencia equivalentes⁸.
- Haber trabajado eficientemente cuando menos dos años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad.
- Haber producido trabajos que acrediten su competencia en la docencia o en la investigación⁹.

c) Profesor o Investigador de Carrera Asociado “C”.

- Tener grado de maestro o estudios similares o bien conocimientos y experiencia equivalentes⁸.
- Haber trabajado cuando menos tres años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad.
- Haber publicado trabajos que acrediten su competencia, o tener el grado de doctor, o haber desempeñado sus labores de dirección de seminarios y tesis o impartición de cursos, de manera sobresaliente¹⁰.

d) Profesor o Investigador de Carrera Titular “A”.

- Tener título de doctor o los conocimientos y la experiencia equivalentes⁸.
- Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores docentes o de investigación, incluyendo publicaciones originales en la materia o área de su especialidad¹¹.
- Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina¹².

e) Profesor o Investigador de Carrera Titular “B”.

- Tener título de doctor o los conocimientos y la experiencia equivalentes⁸.
- Haber trabajado cuando menos cinco años en labores docentes o de investigación en la materia o área de especialidad, incluyendo publicaciones originales en la materia o área de su especialidad¹³.
- Haber demostrado capacidad para dirigir grupos de docencia o de investigación¹⁴.

f) Profesor o Investigador de Carrera Titular “C”.

- Tener título de doctor o los conocimientos y la experiencia equivalentes⁸.
- Haber trabajado cuando menos seis años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de especialidad.
- Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación, o al trabajo profesional de su especialidad¹⁵, así como su constancia en las actividades académicas¹⁶.
- Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma¹⁷.

Como requisito de permanencia para prorrogar su contratación se necesita:

- Haber mostrado capacidad para la docencia mediante el cumplimiento cabal y oportuno de sus funciones y obligaciones, así como haber obtenido una opinión satisfactoria de su desempeño académico por parte de la Coordinación de Enseñanza y/o Jefe de Departamento.
- Haber obtenido una opinión satisfactoria acerca de su cumplimiento y desempeño docente por parte de los alumnos.
- Comprobar su asistencia a una actividad de actualización en el campo disciplinario de la asignatura que imparte y/o en formación docente al año.

⁷ Se entenderá por “un trabajo que acredite su competencia” la publicación de un artículo en revista indizada o la de un capítulo de un libro.

⁸ Los “estudios similares o los conocimientos y experiencia equivalentes” se describen en el apartado sobre Formación Académica.

⁹ Se considerarán como “trabajos que acrediten su competencia” dos artículos publicados en revistas indizadas o cuatro capítulos de libro o ser compilador de un libro.

¹⁰ Por “trabajos que acrediten su competencia” se considerará la publicación en el área de su especialidad, en los últimos cinco años, de tres artículos en revistas indizadas o seis capítulos de libro o la publicación de un libro como autor o dos libros como compilador. Se considerará como “labores de dirección de tesis de manera sobresaliente” el haber obtenido en al menos tres tesis dirigidas la mención honorífica, o éstas haber sido ganadoras de un concurso de trascendencia nacional. Por “cursos” se entenderá el ser profesor titular de tres cursos de especialidad durante los últimos cinco años y de al menos 20 horas de duración, demostrando que imparte por lo menos el 30% del contenido temático del mismo, o bien haber sido invitado por una institución educativa de reconocido prestigio o sociedad médica, como profesor en al menos cinco cursos en los últimos cinco años y con una duración similar a la antes descrita. El caso de “seminarios” no aplica para esta categoría.

- Elaborar un Informe Anual de Actividades.

En el caso específico de las disciplinas clínicas y los estudios de posgrado, se estará a lo dispuesto como requisitos y características de permanencia a lo que establecen los siguientes instrumentos: “Funciones y Responsabilidades de los Tutores y Profesores de Tercero, Cuarto y Quinto Año de la Carrera de Médico Cirujano”, a las “Normas Operativas del Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM)” y a las Normas Operativas de los correspondientes Programas de Maestría y/o Doctorado.

NOTA: Se considerarán como revistas indizadas todas aquellas que aparezcan en los listados de cualquiera de los siguientes índices: “Journal Citation Reports”, “Medline” o “Latindex (catálogo)”.

IV. FORMACIÓN ACADÉMICA Y EQUIVALENCIAS

1. Formación Académica (Certificaciones, Diplomas, Títulos y Grados)

- Bachillerato
- Carrera Técnica
- Licenciatura
- Diplomado (curso formal de educación continua con duración mayor a 150 horas)
- Especialización
- Maestría
- Doctorado
- Posdoctorado (estudios formales con constancia y duración mayor a un año)

2. Equivalencias

a) Bachillerato:

- No se considerará equivalencia para este requisito.

b) Carrera Técnica:

- No se considerará equivalencia para este requisito.

c) Licenciatura (sólo aplica para el caso de Técnicos Académicos):

i) 50% de estudios de licenciatura, o:

- Bachillerato, con experiencia no menor de

tres años en el área a la que aspira, más opinión razonada favorable suscrita por su responsable o jefe de departamento, o

- Carrera Técnica.

ii) 100% de estudios de licenciatura, o:

- Bachillerato, con experiencia no menor de cinco años en el área a la que aspira, más opinión razonada favorable suscrita por su responsable o jefe de departamento, o
- Carrera Técnica o 50% de estudios de licenciatura, y haber aprobado al menos cinco cursos de una duración mínima de 30 horas cada uno, o
- Carrera Técnica o 50% de estudios de licenciatura, y haber aprobado un diplomado de al menos 150 horas.

d) Diplomado:

- No se considerará equivalencia para este requisito.

e) Especializaciones:

- No se considerará equivalencia para este requisito.

f) Maestría:

i) Para el área de ciencias básicas:

- Especialización médica con certificación vigente del Consejo correspondiente, cuando éste exista, y al menos cinco años de experiencia docente en funciones de titular, o
- Tres trabajos de investigación original publicados en revistas indizadas y al menos cinco años de experiencia docente en funciones de titular.

ii) Para el área clínica:

- Especialización médica con certificación vigente del Consejo correspondiente, cuando éste exista, y al menos cinco años de ejercicio profesional y docente en instituciones de salud, educación o investigación.

¹¹ Por “publicaciones originales” se entenderá la publicación de seis artículos en revistas indizadas o doce capítulos de libro o dos libros como autor o tres como compilador. Asimismo, la Comisión Dictaminadora podrá considerar equivalente a un artículo publicado en revista indizada, la publicación de tres monografías o manuales o antologías o el desarrollo de tres programas de cómputo o páginas electrónicas, siempre y cuando esta equivalencia no rebase el 40% del requisito de artículos originales o capítulos de libro antes mencionado.

¹² Se entenderá como “capacidad para formar personal especializado”, la dirección y titulación de un alumno como maestro, o mediante la dirección o asesoramiento de cuatro tesis de especialización o la dirección de tres tesis de licenciatura.

¹³ Por “publicaciones originales” se entenderá a la publicación de doce artículos en revistas indizadas, al menos cuatro de ellos como autor a quien se dirige la correspondencia, o 24 capítulos de libro o cuatro libros como autor o seis como compilador. Asimismo, la Comisión Dictaminadora podrá considerar equivalente a un artículo publicado en revista indizada, la publicación de tres monografías o tres manuales o tres antologías o el desarrollo de tres programas de cómputo o páginas electrónicas, siempre y cuando esta equivalencia no rebase el 40% del requisito de artículos originales o capítulos de libro antes mencionado.

¹⁴ Se entenderá como “capacidad para dirigir grupos de docencia o investigación”, el haber graduado mediante la dirección de tesis a dos alumnos como maestro o doctor, así como la colaboración en el desarrollo de una línea de investigación, o haberse desempeñado como Profesor Titular en cursos de especialización durante tres años o demostrar haber sido Profesor Titular de al menos dos cursos avanzados o diplomados avalados por la Coordinación de Educación Médica Continua.

iii) *Para el área sociomédica:*

- Especialización médica en algún campo del conocimiento del área con certificación vigente del Consejo correspondiente, cuando éste exista, y al menos cinco años de ejercicio profesional y docente en instituciones de salud, educación o investigación.

g) Doctorado:

i) *Para el área de ciencias básicas:*

- Seis trabajos de investigación original publicados en revistas indizadas, por lo menos dos de ellos como primer autor, y al menos diez años de experiencia docente en funciones de titular, o
- Grado de maestro, tres trabajos de investigación original publicados en revistas indizadas, por lo menos uno de ellos como primer autor, y al menos diez años de experiencia docente en funciones de titular.

ii) *Para el área clínica:*

- Especialización médica con certificación vigente del Consejo correspondiente, cuando éste exista, tres trabajos de investigación original publicados en revistas indizadas, por lo menos uno de ellos como primer autor, y al menos diez años de ejercicio profesional y docente en instituciones de salud, educación o investigación.

iii) *Para el área sociomédica:*

- Especialización médica en algún campo del conocimiento del área con certificación vigente del Consejo correspondiente, cuando éste exista, tres trabajos de investigación original publicados en revistas indizadas, por lo menos uno de ellos como primer autor, y al menos diez años de ejercicio profesional y docente en instituciones de salud, educación o investigación.

h) Posdoctorado:

- No se considerará equivalencia para este requisito.

NOTA: Los trabajos de investigación que se evalúen en los rubros para equivalencia de grado en cualquiera de las áreas, no se considerarán en ningún otro rubro.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Criterios de Evaluación fueron aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina durante su sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2006 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad.

Segundo. El presente instrumento normativo aboga los Criterios de Evaluación del Personal Académico aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina, en su sesión celebrada los días 20, 21 y 22 de abril de 1994 y modificados en la sesión ordinaria de los días 3 y 4 de julio de 1997.

Tercero. Estos Criterios abrogan el Reglamento para el Ingreso y Permanencia de los Alumnos como Ayudantes de Profesor, aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina en sesión celebrada el 4 de mayo de 1995.

Cuarto. Las presentes disposiciones derogan cualquier acuerdo o normatividad aplicable que haya aprobado con anterioridad el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina y que se contrapongan a los presentes.

¹⁵ Se entenderá como "trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones" la publicación de 18 artículos en revistas indizadas, al menos ocho de ellos como autor a quien se dirige la correspondencia, o 36 capítulos de libro o seis libros como autor o nueve como compilador. Asimismo, la Comisión Dictaminadora podrá considerar equivalente a un artículo publicado en revista indizada, la publicación de tres monografías o manuales o antologías o el desarrollo de tres programas de cómputo o páginas electrónicas, siempre y cuando esta equivalencia no rebase el 40% del requisito de artículos originales o capítulos de libro antes mencionado.

¹⁶ Se entenderá como "constancia en actividades académicas" el haber trabajado seis años ininterrumpidos en sus labores docentes o de investigación.

¹⁷ Se entenderá como "formación de profesores o investigadores que laboren de manera autónoma" el haber graduado mediante la dirección de tesis a dos alumnos como maestro o doctor y que éstos se desempeñen con nombramiento en una institución de educación superior o de salud, demostrando además que conducen una línea de investigación mediante la publicación, como autor a quien se dirige la correspondencia, de artículos en revistas indizadas; o bien, haber graduado a seis alumnos como especialistas y que éstos se desempeñen como profesores titulares en pregrado o posgrado.